

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-032.923

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 50457 de 28 de noviembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, denegó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a "DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS EN UNA MÁQUINA PARA LAVAR ROPA QUE LE CONFIERE UN PERÍODO DE REMOJO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de diciembre de 2008, bajo el número 04-032923-00013-0000, la doctora Mónica Wolf Wasserman, en su calidad de apoderada de Grupo Seb do Brasil Productos Domésticos Ltda., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala la recurrente que este Despacho insiste en confrontar "dos aparatos diferentes aunque del mismo tipo y prácticamente decir que como ambas son lavadoras entonces son iguales."

Anota a continuación que este Despacho

"[...] sigue desconociendo los objetivos tanto de la presente solicitud como del documento citado como arte previo... En vista de que no se quieren reconocer las diferencias entre las dos máquinas, quiero sugerir tal como la Decisión 486 lo menciona en su artículo 46, que se consulte con un experto en la materia de modo que se pueda tomar una decisión final en justicia.

Ahora quiero insistir en los argumentos presentados con anterioridad, en particular, cuando su Despacho cita el documento señalado con D1 del estado de la técnica y en base a (sic) un análisis superficial concluye que el modelo objeto de la presente solicitud carece de novedad.

"[...] El presente modelo de utilidad tiene la característica de tener un temporizador cuyo objetivo es proporcionar un tiempo específico para el

28367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 283671
Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

Rad. 04-032.923

remojo de la ropa durante el ciclo de lavado. La lavadora descrita en el documento D1 en efecto es una lavadora automática y por supuesto como toda lavadora conocida tiene un dispositivo temporizador para determinar los tiempos del ciclo de lavado. Sin embargo, la lavadora del documento D1 carece como todas las lavadoras del estado de la técnica de un tiempo específico para el remojo de la ropa. De hecho el objetivo de la lavadora de D1 tiene que ver en particular con el exprimido de la ropa y por eso se centra en el diseño de las paredes del tanque (ver D1, col. 1, línea 49 a col. 2, línea 3). En ningún momento en ese documento se hace mención de un período de remojo. De hecho, lo que los usuarios hacen usualmente cuando usan lavadoras del estado de la técnica, es iniciar el ciclo de lavado que en su fase inicial es agregar agua a la ropa hasta un nivel predeterminado. Una vez cumplida esta porción del ciclo de lavado, el usuario apaga la lavadora de modo que esta queda durante un tiempo con el agua y la ropa en el tanque de remojo. Al cabo de un tiempo indeterminado, el usuario energiza de nuevo la lavadora y esta continúa con su ciclo de lavado usual.

El presente modelo busca que el usuario no tenga que efectuar esa parte de un ciclo completo de lavado de manera manual (ver página 1 línea 10 a página 1 línea 19 de la presente solicitud). Por lo tanto, el objetivo de la invención del documento D1 y el objetivo de la presente solicitud son completamente diferentes y solucionan problemas totalmente diferentes, por lo tanto es imposible hablar de una igualdad necesaria para poder concluir que no hay novedad.

De otro lado, por supuesto que el capítulo reivindicatorio si delimita bien la novedad de la invención. En realidad las dos reivindicaciones se concentran en describir y reivindicar lo que en realidad es nuevo. La divulgación contenida en las últimas reivindicaciones presentadas, claramente muestran el dispositivo temporizador para la función del remojo. Dispositivo que no existe en el estado de la técnica. Si el usuario tiene una lavadora cuyas características se basan en el documento D1 entonces, de manera forzada se verá obligado a manualmente detener la lavadora una vez se ha llenado de agua para dar un tiempo de remojo. Si el usuario adquiere una lavadora de acuerdo a la presente invención puede dedicarse a otras labores una vez ha iniciado el ciclo de lavado ya que la lavadora de la presente invención se encargará ella misma de manera automática de proporcionar un tiempo de remojo...”

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° NO 283671

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-032.923

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

El artículo 85 de la misma Decisión establece: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad."

Con relación a la novedad dispone el artículo 16 de la misma normativa comunitaria: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida..."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a "una disposición constructiva de máquina lavadora de ropa, sencilla, dotada de un dispositivo temporizador mecánico que ofrece un período de tiempo destinado al remojo de la mencionada ropa." (ver folio 4)

Para impugnar la decisión contenida en la resolución que niega la patente, la recurrente señala que este Despacho insiste en confrontar dos aparatos diferentes "aunque del mismo tipo y prácticamente decir que como ambas son lavadoras entonces son iguales. Su Despacho sigue desconociendo los objetivos tanto de la presente solicitud como del documento citado como arte previo... En vista de que no se quieren reconocer las diferencias entre las dos máquinas, quiero sugerir tal como la Decisión 486 lo menciona en su artículo 46, que se consulte con un experto en la materia de modo que se pueda tomar una decisión final en justicia..."

Sea lo primero señalar que el problema técnico planteado con esta solicitud consiste, en palabras de la recurrente, en que algunas lavadoras actuales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 283611

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-032.923

particularmente en la categoría de tanques, no tienen ningún tipo de control o dispositivo que posibilite prender/apagar la máquina dentro de un espacio de tiempo preestablecido, mucho menos posibilitar la parada del motor de la misma para que haya un período de remojo, descanso de la ropa que está en la lavadora; siendo controladas manualmente estas operaciones.

La solicitud plantea como solución al problema señalado una lavadora de ropa con temporizador mecánico de remojo, la cual provee modos de operación automáticos, de bajo costo y eficientes, por medio de un dispositivo temporizador mecánico que proporciona un período de tiempo destinado al remojo de la ropa, suministrando también apagado automático al finalizar el proceso de lavado.

El objeto a proteger en este caso está definido en la reivindicación 1 de la solicitud. (Fl. 107)

A partir de lo expuesto por la recurrente surge que la característica técnica en discusión es "el periodo de remojo". Según la recurrente "La lavadora descrita en el documento D1 en efecto es una lavadora automática y por supuesto como toda lavadora conocida tiene un dispositivo temporizador para determinar los tiempos del ciclo de lavado. Sin embargo, la lavadora del documento D1 carece como todas las lavadoras del estado de la técnica de un tiempo específico para el remojo de la ropa..."

No comparte la Oficina esta apreciación de la recurrente, puesto que el antecedente D1 (US 6,125,490) sí menciona, a lo largo de toda la solicitud, un período de remojo (ver resumen, capítulo descriptivo, figuras y reivindicaciones en folios 90 a 96)

Considera por otra parte la recurrente que "el capítulo reivindicatorio si delimita bien la novedad de la invención. En realidad las dos reivindicaciones se concentran en describir y reivindicar lo que en realidad es nuevo. La divulgación contenida en las últimas reivindicaciones presentadas, claramente muestran el dispositivo temporizador para la función del remojo. Dispositivo que no existe en el estado de la técnica. Si el usuario tiene una lavadora cuyas características se basan en el documento D1 entonces, de manera forzada se verá obligado a manualmente detener la lavadora una vez se ha llenado de agua para dar un tiempo de remojo. Si el usuario adquiere una lavadora de acuerdo a la presente invención puede dedicarse a otras labores una vez ha iniciado el ciclo de lavado ya que la lavadora de la presente invención se encargará ella misma de manera automática de proporcionar un tiempo de remojo..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-032.923

Al respecto cabe señalar que reivindicación única menciona como características técnicas novedosas: Un enchufe para su conexión a una red eléctrica, en la residencia de un usuario, el cual posee dos cables eléctricos; el cable 1 está conectado a un temporizador y el cable 2 se conecta directamente al motor de la lavadora. El temporizador está conectado a un motor por medio de un tercer cable eléctrico de modo que dicho temporizador está conectado eléctricamente en serie con el motor, dicho temporizador tiene capacidad de actuar como un interruptor/temporizador o llave eléctrica temporizada, controlando el tiempo en que el motor está accionado, durante el lavado de la ropa, o desactivado, durante el período de remojo de dicha ropa.

Las citadas características se encuentran contenidas completamente en el documento antecedente D1, como se expuso en los respectivos conceptos técnicos emitidos por esta Oficina (ver folios 100-101 y 110-111), así:

- Un enchufe para su conexión a una red eléctrica, en la residencia de un usuario, el cual posee dos cables eléctricos. Un cable está conectado a un temporizador y dicho cable se conecta directamente al motor de la lavadora (44-86-88). Ver D1, columna 4 líneas 43 a 58, figuras 2-5.
- Un temporizador conectado a un motor por medio de un tercer cable eléctrico de modo que dicho temporizador está conectado eléctricamente en serie con el motor, dicho temporizador tiene capacidad de actuar como un interruptor/temporizador o llave eléctrica temporizada, controlando el tiempo en que el motor está accionado durante el lavado de la ropa o desactivado durante el período de remojo de dicha ropa (S1 a S21-44-52ª a 52 e). Ver D1, columna 4 línea 40 a 58, figura 4.

Lo anterior demuestra que el antecedente D1 contiene claramente todas las características técnicas esenciales de la disposición de elementos en una máquina para lavar ropa con un período de remojo definido, como las que define la máquina de la solicitud en estudio; en consecuencia, el objeto que ahora pretende patentarse no cumple con el requisito de novedad.

En cuanto a la aplicación de lo previsto por el artículo 46 de la Decisión 486, debe señalarse no es esta la oportunidad para solicitar la práctica de dicho experticio, puesto que este puede solicitarse y realizarse con anterioridad al examen definitivo de la solicitud y aún antes del examen de fondo a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486. No es el momento del recurso la oportunidad para dicha práctica, pues este persigue es el examen legal de lo actuado y no revivir etapas del procedimiento ya precluidas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° ^{NO} 28367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-032.923

Por lo anteriormente expuesto, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 50457 de 28 de noviembre de 2008, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

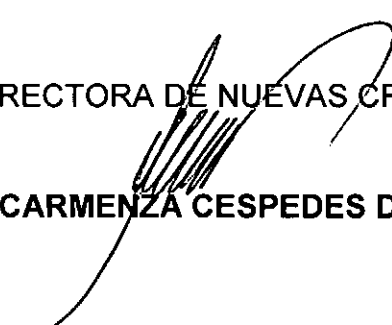
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Mónica Wolf Wasserman, en su calidad de apoderada de Grupo Seb do Brasil Productos Domésticos Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 MAYO 2010

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Doctora
Mónica Wolf Wasserman
Diagonal 83 A No 23 – 90
Bogotá D. C.

202006